

GEN 1.3 ENTRADA, TRÁNSITO Y SALIDA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES**→1.Requisitos de Aduana**

→1.1 Las disposiciones del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, que regula el régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa, son aplicables a todos los viajeros que porten pasaporte o documento oficial al ingreso o salida del país y a los tripulantes.

→1.2 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, los tripulantes sólo podrán internar consigo, sus prendas de vestir y objetos de uso personal, siempre que sean usados y se encuentren en la siguiente relación:

- a) Prendas de vestir y objetos de adorno.
- b) Objetos de tocador.
- c) Medicamentos.
- d) Una (1) secadora para el cabello.
- e) Una (1) máquina rasuradora o para depilar eléctrica.
- f) Libros, revistas y documentos impresos.
- g) Maletas, bolsas y otros envases de uso común que contengan los objetos de uso personal.
- h) Una (1) cámara fotográfica.
- i) Un (1) teléfono celular.
- j) Bienes declarados que figuren en la Declaración de Salida Temporal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23°.
- k) Los tripulantes de las compañías aéreas una (1) computadora portátil, tal como laptop, tableta electrónica u otra similar; y adicionalmente una (1) computadora portátil proporcionada por las compañías aéreas para el ejercicio de sus funciones.

La SUNAT establecerá la forma, plazo y condiciones para el ingreso, registro y reemplazo de las computadoras.

→1.3 La Declaración Jurada de Equipaje es el documento de uso obligatorio mediante el cual el viajero declara que en su equipaje acompañado:

- a) No porta bienes afectos al pago de tributos o
- b) porta bienes afectos al pago de tributos, en cuyo caso se utilizará para la destinación aduanera que corresponda, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT. Las empresas de transporte internacional están obligadas a proporcionar a los viajeros la Declaración Jurada de Equipaje antes de su arribo al país.

Si en la revisión del viajero o tripulante o en el reconocimiento físico se encuentran bienes no declarados afectos al pago de tributos, o se detecta diferencia entre la cantidad o especie declarados y lo verificado por la Autoridad Aduanera, se procede a su incautación. A opción del viajero podrá recuperar los bienes, si en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada el acta de incautación, cumple con pagar la deuda tributaria aduanera y recargos respectivos, y una multa equivalente al cincuenta (50%) sobre el valor en aduana del bien establecido por la autoridad aduanera y con los demás requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida, o proceder a su retorno al exterior por cuenta propia o de tercero autorizado previo pago de la referida multa. De no mediar acción del viajero en este plazo, la mercancía no declarada caerá en comiso.

→ 1.4 La Autoridad Aduanera, ejerce el control de todas las personas, equipajes, menaje de casa, mercancías y medios de transporte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Asimismo, puede determinar la revisión del viajero o tripulante y el reconocimiento físico de su equipaje y menaje de casa o de sus prendas de vestir y objetos de uso personal, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la SUNAT. Para tal efecto el viajero o tripulante brindará su colaboración y la SUNAT facilitará los controles con instrumental tecnológico óptimo para dicho propósito.

Son obligaciones de los viajeros:

- a) Llenar y firmar la Declaración Jurada de Equipaje consignando la información de cada uno de los rubros, tengan o no equipaje cuyo ingreso está afecto al pago de tributos. En caso de unidad familiar podrá presentar una sola declaración, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.
- b) Presentar la Declaración Jurada de Equipaje conjuntamente con su pasaporte o documento oficial a la Autoridad Aduanera.
- c) Someter su equipaje a los controles y registros establecidos por la Autoridad Aduanera.